



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0044 -2017-GRA/GR-GG

Ayacuchó, **21 FEB 2017**

VISTOS:

Carta N°013-2017/ROV-GRA, Carta N°011-2017-CSV/JS, Carta N°002-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, Oficio N°205-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°870-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°833-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en trescientos cincuenta y cuatro (354) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 09 para ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuaman; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles)



incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios”;

Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, resultado de lo expuesto en el párrafo anterior, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0299-2016-GRA/GR, la Entidad resuelve aprobar la solicitud de Ampliación del Plazo N° 08 al Contrato de ejecución N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitada por el Contratista Obras de Ingeniería S.A., otorgándole setenta y ocho (78) días calendario para la culminación de la ejecución de la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman”, contabilizado desde el 08 de junio de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017.

Que, con fecha 18 de enero de 2017, mediante Carta N° 013-2017/ROV-GRA el Representante Legal del Contratista Obras de Ingeniería S.A., solicita la ampliación de plazo N° 09 por un periodo de cinco (05) días calendario por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, donde establece que, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por: “Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, lo cual se ha verificado en el presente caso, pues así se tiene del informe de la Supervisión, en el cual da cuenta



sobre la imposibilidad de ejecutar los trabajos correspondientes a las partidas críticas consideradas en el Diagrama Gantt vigente, precisando que la estacionalidad climática (lluvias), no se ha contemplado para los meses de enero, febrero y marzo del presente año 2017;

Que, mediante Carta N°002-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, de fecha 03 de febrero de 2017, la Coordinación de Obra, comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación respecto a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°09 realizado por la Supervisión de Obra, concluyendo que la duración del hecho o circunstancias invocada como causal no necesariamente debe ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo pudiendo ser mayor a consecuencia de los efectos que genera posteriormente. Así, como la ocurrencia de las lluvias intensas ocasionaron que el terreno donde se ejecuta la obra se inundara, requiriéndose de forma previa al reinicio de las actividades constructivas de la obra, se realicen trabajos de habilitación y limpieza. De esta manera, el tiempo de duración de las lluvias, no necesariamente corresponden al tiempo de afectación de la ruta crítica, pues los efectos de la lluvia en el terreno duraron varios días desde culminadas las lluvias; y, en virtud a ello, requiere un mayor número de días de ampliación de plazo que los días retrasados por el hecho generador;

Que, a través de Carta N°002-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, se señala que en el informe presentado, la Supervisión examinó los hechos y ocurrencias anotadas por el residente en el cuaderno de obra y las oportunidades o fechas en que se produjo dicha anotación, se verificó los plazos de presentación de la solicitud; y en su caso, examinando la cuantificación de los días requeridos en función del calendario respectivo calculó integralmente el grado de afectación a la ruta crítica, de tal forma que la Supervisión comprobó que el plazo adicional de 05 días, solicitado por el contratista deberían ser sólo 04 días calendario, sin embargo se advierte que no se tomó en consideración los criterios establecidos en la Opinión Técnica N° 170-2016/DTN, pues la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra según el CAO vigente, según el Informe presentado por la Supervisión y reajustes realizados al Diagrama Gantt presentado por el contratista, resulta necesario 05 días calendario de ampliación de plazo, la cual debe materializarse mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 200° del Reglamento, que establece que se podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato por i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; iii) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y iv) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando



tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201° del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el Contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, solicitando una ampliación de plazo por cinco (05) días calendario, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo considerado en el Artículo 201° del mencionado Reglamento;

Que, respecto a la formalidad de la solicitud, se tiene la fecha de ocurrencia de la causal, donde de acuerdo a las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra, se verifican anotaciones desde el 03 de enero de 2017 hasta el 07 de enero de 2017, en los asientos que N°s 1089, 1093, **1094**, 1095, **1096**, 1097, **1098**, 1099, **1100**, 1102, **1104**, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109; verificándose que la documentación contenida en la solicitud de ampliación de plazo N°09 se sustenta específicamente en los hechos ocurridos y anotados en los días 03, 04, 05, 06 y 07 de enero de 2017, sobre las consecuencias de las lluvias que han causado saturación de la zona de trabajo, tanto en la plataforma y en los materiales granulares, encontrándose en condiciones no aptas para la continuación de la ejecución, según las recomendaciones consignadas en las especificaciones técnicas;

Que, respecto a la opinión favorable de la Supervisión de Obra, se tiene que una vez recibida dicha solicitud, el supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud. En el presente caso, con fecha 24 de enero de 2017, el Jefe de Supervisión – Ing. Fabio Carazas Fernández Baca, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Carta N° 011-2017-CSV/JS, el Informe Técnico de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, solicitada por el contratista de ejecución de obra, pronunciándose luego de la revisión por declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 09 por un periodo de cuatro (04) días calendario debido a atrasos en la ejecución de obra, originado por la saturación de la plataforma y materiales granulares como consecuencia de las lluvias extraordinarias ocurrido en obra que han imposibilitado la ejecución de las partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente los días 03, 04, 05 y 06 de enero de 2017; sin embargo a este criterio debe acumularse la Opinión Técnica N° 170-2016/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pues se ha verificado los efectos de las precipitaciones y el estado de avance de estas partidas críticas afectadas; asimismo se debe señalar que la obra presenta un atraso de 37.51%, razón por la cual el plazo adicional solicitado resulta necesario, conforme a los criterios técnicos expuestos para la evaluación de la afectación



y los efectos de los hechos que se invocan; como son en el presente caso, la ocurrencia de las precipitaciones y los efectos de éstos que han generado retrasos en la ejecución de la obra;

Que, a través de la Carta N° 011-2017-CSV/JS, la Supervisión de Obra concluye que ha quedado demostrado que los días 03, 04, 05 y 06 de enero de 2017, se han presentado condiciones negativas para la continuación del avance en las partidas de movimiento de tierras y pavimentos que se encontraban programadas, verificando las condiciones adversas según los resultados de laboratorio efectuado a los materiales para la conformación de terraplenes, sub base granular y base granular, presentando un alto contenido de humedad por encima del óptimo requerido, causado por las lluvias extraordinarias que se han presentado en estos días del año, lo cual ha impedido ejecutar los trabajos programados correspondientes a partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; ocasionado lógicamente un atraso en su ejecución. Además, atendiendo las exigencias de las especificaciones técnicas, es imposible ejecutar los trabajos de conformación de terraplenes, sub base granular y de la base granular en un estado de saturación elevada de los materiales granulares. Asimismo la Supervisión ha verificado que estas partidas afectadas a la fecha del periodo de la causal, han generado un atraso en su ritmo de avance de la obra, razón por la cual resulta necesario aprobar en parte la solicitud de ampliación de plazo para la culminación de obra;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la supervisión, se considera que los hechos invocados configuran como causal de ampliación de plazo N° 09 por cuatro días calendario, toda vez que la presentación de lluvias estacionarias en esta época del año, retrasan la ejecución de las mismas partidas; además, se ha demostrado que el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la obra, condición necesaria para la procedencia de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pero es pertinente analizar esta cuantificación bajo los criterios de la Opinión Técnica N° 170-2016/DTN, que señala que no necesariamente se debe contabilizar sólo el periodo del atraso, sino también los efectos de los hechos que generaron el atraso en la ejecución de obra, los cuales son plenamente aplicables al contrato y a los hechos que se han expuesto en la presente solicitud, conforme se corroboran con las copias de los asientos de cuaderno de obra que se adjuntan, los cuales fueron anotados tanto por el Residente de Obra y el Supervisor del mismo;

Que, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° de la norma acotada, desde



el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". La causal invocada se inicia del 03 de enero de 2017 y finaliza el 07 de enero de 2017, por consiguiente la fecha límite para la presentación de la solicitud es el 22 de enero de 2017;

Que, según la verificación de la causal, el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)". Es decir, se tiene claramente establecido que corresponde aprobar una ampliación de plazo cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en el primer párrafo del Artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Al respecto, el contratista mediante Carta N° 013-2017/ROV-GRA, recibida por la supervisión el 18 de enero de 2017, ha cumplido con presentar documentadamente el sustento de la causal invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09. Asimismo, las causales que se invocan se encuentran anotadas en los asientos del cuaderno de obra tanto por el Residente de Obra y por la Supervisión, con lo cual se da cumplimiento al segundo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del



programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado (Art. 183°), debemos entender que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad.

Que, en el sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 013-2017/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 18 de enero de 2017, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N°09 suscrito por su Representante Legal, cumpliendo de este modo con los requisitos y plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, en el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 se presenta cronogramas y diagramas de barra tipo Gantt que demuestra fehacientemente la modificación de la ruta crítica. Por lo tanto, está demostrado objetivamente que estos atrasos y/o paralizaciones afectan evidentemente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra".

Que, el Organismo de Contrataciones del Estado, mediante Opinión Técnica N° 170-2016/DTN, respecto al supuesto de atraso en trabajos inherentes a la ruta crítica de la obra, por causal de saturación de suelos, debido a la ocurrencia de lluvias y cuando el periodo de ocurrencia no tiene fecha prevista de conclusión, no por su continuidad sino por su intermitencia, señala que, no siempre la



ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales) los que finalmente generan un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debe ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debe ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.

Que, conforme la citada opinión técnica, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra. De esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocada como causal no necesariamente debía ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo, pudiendo ser mayor a consecuencia de los efectos;

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°205-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, manifestando que luego de su evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Coordinación de Obra y debe aprobarse la ampliación de plazo N°09 por un periodo de 05 días calendario, estableciendo nuevo plazo de término para el 29 de agosto de 2017, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°870-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se prosiga con el proyecto de resolución para su aprobación.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°110-2017-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 09 para ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman" por un periodo cinco (05) días calendario, contabilizado desde el 25 de agosto de 2017 hasta el día 29 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consortio Supervisor Vilcashuaman), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVIAR MADUENO
GERENTE

